

CONSTANCIA AMBIENTAL DEA No.0631-09

Por este medio hacemos constar que se ha realizado el análisis previo según el "Reglamento del sistema de evaluaciones ambientales" y de acuerdo al "Procedimiento de evaluación ambiental de proyectos nuevos" y a las recomendaciones del Comité Técnico de Evaluación de esta Subsecretaría de Estado, según consta en la Resolución No. 26-08 de fecha 21 de noviembre del 2008, para el proyecto "Ampliación / Desvío Camino Real Palmar la Llanada- Villa González".

El proyecto consiste en la ampliación y desvío del camino vecinal que unirá las comunidades de Palmar Arriba y La Llanada. El trayecto a construir tiene una amplitud de 10 metros de ancho y 3 kilómetros de largo.

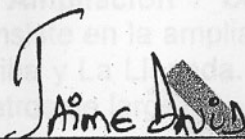
El proyecto se construirá en el paraje La Llanada, sección Palmar Arriba, municipio Villa González, provincia Santiago, dentro de las siguientes coordenadas:

Punto	Longitud	Latitud
1	0317154	2161442
2	0317188	2162068
3	0317227	2162201
4	0317177	2162461
5	0317137	2162597
6	0317141	2162698
7	0317165	2162739
8	0317238	2162856
9	0317302	2163039
10	0317410	2163226
11	0317595	2163293
12	0317617	2163342
13	0317650	2163408
14	0317840	2163703
15	0317929	2164043

Los promotores y representantes del proyecto son los Ayuntamientos de Villa González y Palmar Arriba.

Se ha determinado luego del análisis previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son mínimos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por el promotor acorde con lo establecido en el "Reglamento del sistema de evaluaciones ambientales", las disposiciones anexas a la presente constancia, y ejecución del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA). De igual manera, el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).



JAIME DAVID FERNÁNDEZ MIRABAL
Secretario de Estado
Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

ORIGINAL

DISPOSICIÓN CONSTANCIA AMBIENTAL DEA No.0631-09

PRIMERO: Emitir la Constancia Ambiental No.0631-09 (anexa), requerida para la construcción y operación del proyecto "Ampliación / Desvío Camino Real Palmar la Llanada- Villa González". El proyecto consiste en la ampliación y desvío del camino vecinal que unirá las comunidades de Palmar Arriba y La Llanada. El trayecto a construir tiene una amplitud de 10 metros de ancho y 3 kilómetros de largo.

SEGUNDO: Esta disposición es parte integral de la Constancia Ambiental No.0631-09, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Los Ayuntamientos de Villa González y Palmar Arriba y en su representación el Sr. Miguel Júnior Toribio Veras, informarán a esta Secretaría de Estado al momento de construida la fase de construcción del proyecto, y permitirá la visita de técnicos de esta Subsecretaría para la debidas inspecciones.

CUARTO: Los Ayuntamientos de Villa González y Palmar Arriba, y en su representación el Sr. Miguel Júnior Toribio Veras, colocarán un sistema de señalización vial y aplicará medidas de control para el manejo del tránsito vehicular de la zona durante el proceso constructivo.

QUINTO: Los Ayuntamientos de Villa González y Palmar Arriba, y en su representación el Sr. Miguel Júnior Toribio Veras, informará inmediatamente a esta Secretaría de Estado y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente dentro del área en construcción y operaciones que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

SEXTO: Los Ayuntamientos de Villa González y Palmar Arriba, y en su representación el Sr. Miguel Júnior Toribio Veras, garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios del proyecto.

SÉPTIMO: Los Ayuntamientos de Villa González y Palmar Arriba, y en su representación el Sr. Miguel Júnior Toribio Veras, garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales específicamente las de calidad de aire y control de emisiones, calidad del agua y control de descarga.

OCTAVO: Los Ayuntamientos de Villa González y Palmar Arriba, y en su representación el Sr. Miguel Júnior Toribio Veras, implementaran las medidas de conservación y protección durante el desarrollo de las actividades de construcción planteadas, en su proximidad con el área protegida Monumento Natural Diego de Ocampo, de manera que las mismas no afecten áreas de vulnerabilidad ambiental.

NOVENO: Los Ayuntamientos de Villa González y Palmar Arriba, y en su representación el Sr. Miguel Júnior Toribio Veras, se comprometen a utilizar las medidas de protección adecuadas, a los fines de evitar el desbroce innecesario de vegetación durante el transporte y uso de equipos pesados. En ese sentido, se comprometen a conservar la vegetación del entorno.

DÉCIMO: La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta disposición o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta constancia es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. Cualquier modificación o incorporación sustantiva de nuevas obras o ampliaciones deberán ser sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental que administra la Subsecretaría de Gestión Ambiental.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).



JAIME DAVID FERNÁNDEZ MIRABAL
Secretario de Estado
Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.